

cripción de indefensión del titular inscrito. Sin especial imposición de costas.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el de su notificación, y para ante, la Ilma Audiencia Provincial de Logroño.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo Doña Isabel González Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Logroño.

Madrid, 19 de febrero de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

**4524** *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se publica la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, sección decimoséptima, que confirma el auto del Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Barcelona, que declaró la nulidad de la Resolución de 30 de mayo de 2005.*

Conforme a lo establecido en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, esta Dirección General ha acordado publicar en el Boletín Oficial del Estado, el fallo de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Decimoséptima, número 450 de fecha 26 de septiembre de 2006, que ha devenido firme.

En el recurso de apelación número 246/2006, seguido ante la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Decimoséptima, interpuesto por D. José Antonio Merino Conde y Dña. Concepción Elices Fernández y la Dirección General de los Registros y el Notariado, contra el Auto de 25 de octubre de 2005, dictada en Autos de Juicio Verbal n.º 737/2005 del Juzgado de Primera Instancia n.º 21 de Barcelona, que estimó íntegramente la demanda formulada por Doña María Ángeles Balaña Rosell, declarando la nulidad de la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 30 de mayo de 2005, dejando sin efecto la calificación negativa 450/2004 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Mataró, que deberá proceder a cancelar la inscripción 8.ª tal y como fue ordenado por el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Mataró, ya que su inscripción se practicó por un error manifiesto, por la razón de que se inscribió un auto revocado por la Audiencia.

#### FALLAMOS

La Sala acuerda: desestimar los recursos de apelación respectivamente interpuestos por D. José Antonio Merino Conde y D.ª Concepción Elices Fernández contra el auto de juicio verbal número 737/05 de que el presente rollo dimana y en consecuencia la íntegra confirmación de la resolución recurrida con imposición de costas a la parte recurrente.

Y firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos originales al juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así, por nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, D. Ramón Foncillas Sopena, Doña Amelia Mateo Marco y doña Myriam Sambola Cabrer Magistrados de la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Decimoséptima.

Madrid, 20 de febrero de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco Morales Limones.

**4525** *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario n.º 95/2008, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia, Sección 3, de Bilbao.*

Ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3, de Bilbao, el Sindicato ELA, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario n.º 95/2008), contra la Resolución del Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, de fecha 13 de diciembre de 2007, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de 23 de abril de 2007 del Tribunal Calificador Único de las pruebas selectivas de acceso por el turno de promoción interna en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, convocadas por Orden JUS/2976/2006, de 15 de septiembre (BOE 29.09.06).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1.998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 21 de febrero de 2008.—El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ángel Arozamena Laso.

**4526** *RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2008, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se publica la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sección veinticinco, que revoca la sentencia del Juzgado de Primera Instancia n.º 43, de Madrid, que confirmó la Resolución de 10 de diciembre de 2003.*

Conforme a lo establecido en el artículo 327 de la Ley Hipotecaria, esta Dirección General ha acordado publicar en el Boletín Oficial del Estado, el fallo de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección N 25, número 107/2007, de fecha 26 de febrero de 2007, que ha devenido firme.

En el recurso de apelación número 489 /2006, seguido ante la Audiencia Provincial de Madrid, Sección N. 25, interpuesto por D. Juan Dionisio García Rivas, contra la Sentencia de 9 de junio de 2005, dictada en Autos de Juicio Verbal n.º 217/2004 del Juzgado de Primera Instancia n.º 43 de Madrid, que desestimó la demanda formulada por D. Juan Dionisio García Rivas, confirmando la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 10 de diciembre de 2003, revocando la nota registral denegatoria de la inscripción, al considerar que únicamente se requerirá licencia de parcelación y será exigible como presupuesto indispensable para proceder a la inscripción de la escritura de división horizontal tumbada, cuando se haya producido una modificación en la configuración del suelo.

#### FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por D. Juan Dionisio García Rivas, Registrador titular del Registro de la Propiedad n.º 3 de San Lorenzo de El Escorial contra la sentencia de nueve de junio de 2005 del JPI n.º 43 de Madrid dictada en procedimiento 217/04 y la impugnación formulada por el Ayuntamiento de Los Molinos contra la misma sentencia, revocamos dicha resolución y en su lugar, con estimación de la demanda que formuló el indicado Sr. Registrador contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y el Notariado de 10 de diciembre de 2003, declaramos la virtualidad y legalidad de la calificación negativa realizada en su día; manteniendo el pronunciamiento relativo a costas y sin hacer imposición de las causadas en esta alzada.

Así, por nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, D. Francisco Moya Hurtado, D. José María Guglieri Vázquez y D. Carlos López-Muñiz Criado. Magistrados de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 25.

Madrid, 21 de febrero de 2008.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco Morales Limones.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**4527** *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 29 de febrero y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 29 de febrero se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de febrero:

Combinación Ganadora: 49, 19, 35, 40, 11, 21.

Número Complementario: 16.

Número del Reintegro: 9.

Día 26 de febrero:

Combinación Ganadora: 48, 35, 12, 27, 4, 22.  
Número Complementario: 11.  
Número del Reintegro: 0.

Día 27 de febrero:

Combinación Ganadora: 36, 16, 7, 5, 42, 26.  
Número Complementario: 20.  
Número del Reintegro: 6.

Día 29 de febrero:

Combinación Ganadora: 5, 43, 42, 13, 20, 46.  
Número Complementario: 33.  
Número del Reintegro: 5.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días 10, 11, 12, y 14 de marzo, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 3 de marzo de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P.D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cobrejas García.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

4528

*RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, por la que se publica el Convenio de colaboración con el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, para la cofinanciación de becas de formación de personal investigador.*

El Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), han formalizado con fecha 9 de agosto de 2007, un Convenio de Colaboración, por el que se acuerda la «cofinanciación de becas de formación de personal investigador en los centros de investigación dependientes del IFAPA».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, Javier Martínez Vassallo.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA AGRARIA Y ALIMENTARIA, ORGANISMO AUTÓNOMO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) POR EL QUE SE ACUERDA LA COFINANCIACIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR EN LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTES DEL IFAPA

En Madrid, a 9 de agosto de 2007.

#### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Javier Martínez Vassallo, Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con C.I.F. Q 2821013 F, con sede en Madrid, Carretera de La Coruña, Km 7,5, en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 286/2007 de 23 de febrero, por el que se dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Artículo 12.2.d) del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

De otra parte, la Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Hermeros Gaviño Presidenta del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante el IFAPA), adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades y funciones que le otorga el artículo 5-1.º y el artículo 8-1.º, de la ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del Instituto, y el artículo 10, apartados a) y h), del decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos.

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar el presente Convenio:

#### EXPONEN

Primero.—Que el INIA, organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de dicho Organismo y conforme al amparo de la competencia que en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica atribuye al Estado el artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución, así como el artículo 15 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Segundo.—Que es objetivo del IFAPA contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que el IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17.º de la Constitución y conforme al Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre. Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus estatutos. A tal efecto el IFAPA, desarrolla cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuícolas; pudiendo celebrar convenios de colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas para el desarrollo de programas de actuación en los ámbitos de la investigación, de la transferencia de tecnología o de la formación en materia agraria, pesquera y alimentaria.

Tercero.—Que el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i), para el período 2004-2007, nuevo eje estratégico de la política española de I+D+i, establece entre sus objetivos el incremento de los recursos humanos cualificados, tanto en el sector público como en el privado, facilitándose mediante la cofinanciación la movilidad de personal investigador entre instituciones del sector público. Asimismo, el reconocimiento de la importancia de la cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado (AGE) con las Comunidades Autónomas (CCAA) ha quedado explícito en el con la inclusión de un objetivo estratégico específico: «Reforzar la cooperación entre la AGE y las CCAA y, en particular mejorar la coordinación entre el Plan Nacional y los planes de I+D+i de las CCAA».

Cuarto.—Que, asimismo, el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+i), para el periodo 2004-2007 en el Área de Recursos Naturales y Tecnologías Agroalimentarias y Medio Ambientales, en su Programa Nacional de Recursos y Tecnologías Agroalimentarias establece como uno de sus objetivos la potenciación de los recursos humanos de I+D, con especial consideración hacia aquellas mejoras estructurales en el entorno de la investigación.

Quinto.—Que por Resolución de 12 de julio de 2006 del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, (BOE de 31 de agosto de 2006) se regulan las bases para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia, 72 becas predoctorales para la formación de personal investigador, en el marco del Plan Nacional de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, en el periodo 2004-2007 y concretamente en las Acciones Estratégicas del Área de Recursos y Tecnologías Agrarias, para realizar las tareas de formación en centros públicos de investigación agraria y alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas.

Sexto.—Que en dicha Resolución (disposición 19.2) se prevé la financiación de las becas convocadas por el INIA en régimen de cofinanciación entre el INIA y el IFAPA.